

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7722

Fecha: 14 de julio de 2009

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Guaynabo, Puerto Rico**

REGLA 40-D

**REGLAMENTO PARA DEROGAR LA REGLA 40 DEL REGLAMENTO
DEL CODIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO SOBRE PROGRAMAS DE
LÍNEAS MÚLTIPLES**

INDICE

Artículo	Páginas
Artículo 1.- Base Legal	1
Artículo 2.- Propósito	1
Artículo 3.- Derogación	1
Artículo 4.- Disposiciones Afectadas	2
Artículo 5.- Vigencia	2
Certificación	2

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Guaynabo, Puerto Rico

REGLA 40-D

**REGLAMENTO PARA DEROGAR LA REGLA 40 DEL REGLAMENTO
DEL CODIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO SOBRE PROGRAMAS DE
LÍNEAS MÚLTIPLES**

ARTÍCULO 1.- BASE LEGAL

Este Regla se promulga en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2.030 del Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTÍCULO 2.- PROPÓSITO

Esta Regla tiene como propósito la derogación de la Regla 40, por razón de que sus disposiciones resultan inadecuadas. Debido a la necesidad imperiosa de evaluar, revisar y modificar la normativa establecida en la referida Regla, entendemos procedente derogar la misma para atender detalles sustantivos y relacionados con la implantación de la misma.

ARTÍCULO 3.- DEROGACIÓN

Se deroga expresamente la Regla 40 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, sobre Programas de Líneas Múltiples, adoptada el 27 junio de 1963, bajo el expediente 857, y enmendada el 1 de febrero de 1983 por el Reglamento Núm. 2950, el 9 de marzo de 1983 por el Reglamento Núm. 2960 y el 27 de junio de 1984 por el Reglamento Núm. 3121.

ARTÍCULO 4.- DISPOSICIONES AFECTADAS

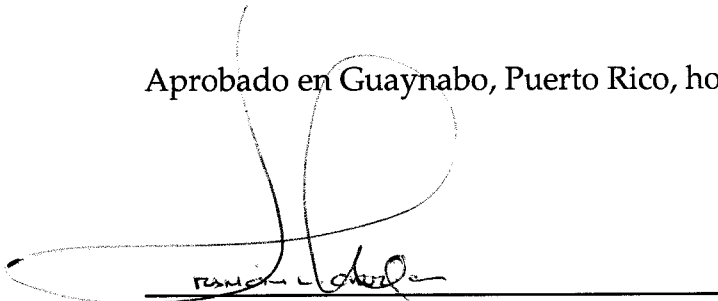
Los siguientes reglamentos quedan afectados por la promulgación de esta Regla:

Número	Título Abreviado y Asunto	Fecha de aprobación	Efecto
857	Enmiendas al Reglamento de la Oficina del Comisionado de Seguros	27/junio/1963	Enmendado
2950	Enmienda a la Regla 40; Programa de Líneas Múltiples	1/febrero/1983	Derogado
2960	Enmienda a la Regla 40; Programa de Líneas Múltiples	9/marzo/1983	Derogado
3121	Enmienda a la Regla 40; Programa de Líneas Múltiples	27/junio/1984	Derogado

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA

Esta Regla entrará en vigor en el término de treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de acuerdo con la sección 2.8 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en Guaynabo, Puerto Rico, hoy ~~14~~ de julio de 2009



Ramón L. Cruz Colón, CPCU, ARe, AU
Comisionado de Seguros

Fecha de radicación en el Departamento de Estado: